

sana legislación; porque el Poder Judicial ha sido instituido nada menos que para resolver todas las contiendas á que la mala inteligencia de las leyes pueda dar lugar, y con entera sujeción á la legislación vigente. Pues bien: el pacto celebrado entre el Banco Nacional de México y el Poder Legislativo, es exactamente igual, porque es facultad inherente de este Poder legislar conforme á las conveniencias sociales, y teniendo en mira el bien y felicidad del pueblo, y todo lo que ponga un obstáculo á esa facultad, es absurdo é imposible de ser cumplido.

De manera que ese Contrato que aprobaron las Cámaras federales en 15 de Mayo de 1884, no sólo viola los arts. 4º y 28 de nuestra Constitución, otorgando al Banco Nacional el monopolio de la industria bancaria, poniendo todo género de restricciones para hacer imposible la concurrencia, sino que también barrena los principios constitutivos de la República, ataca su soberanía, hiere y lastima los derechos del pueblo, y vulnera todo lo que la patria tiene de más noble y sagrado, como son sus liberales instituciones, proclamadas en medio de luchas sangrientas y espantosas, y defendidas con heroicidad y constancia por el pueblo.

Resumiendo todas las objeciones que hemos hecho, tanto al Código de Comercio como á la ley de 15 de Mayo de 1884, con apoyo de los principios de nuestra Constitución, resulta: 1º, que son una violación del art. 14, porque le dan efecto retroactivo á sus prescripciones, volviendo su acción sobre hechos pasados, y arrebatando á los Bancos existentes derechos legítimamente adquiridos: 2º, que violan el art. 13 de la propia Constitución, porque son con todo rigor jurídico leyes privativas que dispensan al Banco Nacional de México del cumplimiento de las taxativas impuestas á los demás Bancos: 3º, que vulneran los arts. 4º y 28, porque atacan la libertad de la industria que el primero de estos artículos sanciona, y porque constituye un monopolio que el segundo de ellos prohíbe; y 4º, que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la frác. I del art. 101 de nuestra Carta política, el recurso de amparo que se interponga contra semejantes leyes.

---



---

## XVII

### Conclusión.

En el extenso estudio que hemos consagrado al análisis de la Cuestión bancaria, la hemos considerado bajo el punto de vista económico y constitucional, y hemos demostrado los vicios y radicales errores que engendra; pero prescindiendo por completo de todas estas objeciones incombustibles en una discusión seria y razonada, ¿ha sido oportuno de parte de nuestro Gobierno restringir la libertad bancaria, atentar á la vida de las instituciones de crédito establecidas? ¿Debe prestar su apoyo y protección al Banco monopolizador, á pesar de las grandes dificultades políticas y administrativas que él puede crear en una Nación como la nuestra, tan trabajada por las revoluciones? Y sobre todo, ¿debe ligar su suerte á la de ese Banco para combatir á los Bancos libres que ponen hoy en juego ante los tribunales los recursos que nuestra Constitución otorga para corregir los desaciertos del Poder Legislativo, que no conforme con violar las garantías individuales, ha enajenado la soberanía nacional en cambio de ciertas facilidades aparentes que proporciona al Tesoro, que se tornan en tutela ignominiosa capaz de embarazar en circunstancias graves la marcha serena y tranquila de la Administración?

Cuestiones son éstas que, además de su propia gravedad, encierran un interés de actualidad profundísimo, y que requieren para su solución un ánimo levantado y sereno que no se preocupe por obstáculos inmediatos que lo estorben, sino que penetrándose de lo que lo porvenir reserva á las naciones americanas,

sepa asegurar sobre sólidas bases el crédito llamado á dar vida y prosperidad á nuestro comercio y á nuestra industria.

Cuando á Lord Overstone se le preguntaba en las Cámaras inglesas, si creía conveniente acelerar por medio de medidas legislativas el fin de las emisiones de los Bancos libres, decía: "Yo me adhiero por completo al principio tan claramente expuesto por Sir Robert Peel cuando preparaba la ley de 1844; él decía que estas discusiones sobre el sistema monetario y la reglamentación de los Bancos del país, eran muy peligrosas, y que á toda costa debía evitárselas. Ocuparse hoy de los Bancos de emisión, no puede traer ningún bien que sea comparable al mal causado por estos debates."

Nunca podrían tener mejor aplicación las palabras del economista inglés, que en las actuales circunstancias en que se halla la República. Si siempre se ha considerado inoportuno ocuparse de este género de discusiones que quebrantan el crédito, paralizan las transacciones y hacen desaparecer esa seguridad y confianza necesarias para que los negocios de todo género puedan desarrollarse, ellas se hacen mucho más trascendentales en los momentos en que una larga y prolongada crisis ha arruinado al comercio, ha obligado á las fábricas á dar término á sus trabajos y ha dejado al Gobierno en una bancarrota tanto más grave, cuanto más difícil es encontrar recursos para aminorarla ó para remediarla.

La situación de la República es en el presente año mucho más precaria que en los anteriores, porque si en ellos la crisis comenzó á hacerse sentir, quedaba todavía el impulso ó acrecentamiento poderoso que el desarrollo de las mejoras materiales habían dado á todos los negocios; mientras que hoy, á los males propios que la desconfianza crea, se unen las consecuencias de la paralización general producida por la crisis, que ha dejado al mercado mexicano sin numerario y sin ninguno de los recursos que emplean ó pueden emplear otras naciones para atraerlo á su circulación.

¿Habrá, acaso, quien niegue esta verdad? No lo creemos; y

por lo mismo hacemos notar que ésta ha sido la época menos propia para pretender discutir las conveniencias ó inconveniencias de la libertad bancaria, y mucho menos para matar á instituciones que, como el Banco de Londres, México y Sud-América, han dado una prenda de seguridad por un honrosísimo pasado, y han prestado y pueden prestar todavía inmensos beneficios al país, coadyuvando por sus franquicias sin peligro, y por sus seguridades sin exageración, á que el comercio salga de la situación embarazosa en que se encuentra, y á que la industria raquítica y mezquina, que ni siquiera puede hacer concurrencia á la extranjera en nuestros propios mercados, se alimente y vigorice, alcanzando el engrandecimiento necesario que asegura el bienestar de los consumidores.

Cerrado como Banco el Nacional Monte de Piedad, desde hace un año, y fusionado con el Nacional el Mercantil, que tan benéfico fué para el comercio, no ha quedado á éste más que el de Londres, que se consagre á hacer en grande escala operaciones de descuento y de préstamo; y si por la imprudencia de nuestros legisladores, este Banco continuase en la situación difícil en que el Código de Comercio lo ha colocado, el país será quien resienta hondas y serias perturbaciones que le evitarán salvar la angustiosa crisis cuyos efectos son hoy más trascendentales que nunca.

Pero, en fin, la obra del legislador de 1884 todavía puede ser reformada, y con este objeto el Banco de Londres, México y Sud-América ha ocurrido á los Tribunales en solicitud del amparo por violación de garantías, único recurso legal que en la República puede interponerse para contrarestar la influencia de las leyes anticonstitucionales.

Es indudable que el recurso de amparo es la obra más liberal y grandiosa que instituyeron nuestros constituyentes de 1857, y que por él, sin ultrajar á la autoridad, autora del acto ó de la ley que da motivo á la interposición del recurso, pueden los ciudadanos y los extranjeros asegurarse el goce de las garantías que les han sido otorgadas; es una verdad también que el Poder Judicial de

la Federación, antes y después de quedar del todo divorciado de la política, ha sido el protector decidido de los derechos del hombre, y el guardián celoso del cumplimiento de la Constitución, aunque para ello en más de una ocasión haya tenido necesidad de chocar con los intereses tenazmente defendidos por los otros Poderes y emprender una cruzada valerosa para salvar los principios, cuya estricta observancia se le había encomendado, pero también es cierto que para poner término á las dificultades políticas que el Código de Comercio puede ocasionar, las Cámaras Federales deberían también proceder á su derogación, obedeciendo á los deseos de la sociedad en quien deben inspirarse, y al bienestar y progreso de la Nación que deben ser su guía.

El Banco Nacional de México está llamado por su organización, aunque no por la honorabilidad de las personas que lo dirigen, á producir dificultades sin cuento, ya al Gobierno mismo que se verá obligado á seguir en más de una circunstancia una política vacilante, á fin de no herir los intereses de él, ya al país en general; al cual podrá sumergir, cuando le convenga ó cuando le plazca, en graves perturbaciones, ya en el mercado monetario ó ya en la esfera meramente política.

Cuando Mr. Benton combatía en el Senado Americano al Banco de los Estados-Unidos, poco antes de que Mr. Jackson lo suprimiera, decía en distintos pasajes de su gran discurso:

“Yo objeto la renovación de la Carta del Banco de los Estados-Unidos, porque considero al Banco como institución demasiado grande y poderosa para que pueda ser tolerada por un gobierno libre que ha establecido el principio de la igualdad de las leyes. Su poder es el de la Bolsa, que es mucho más poderoso que el de la espada; y este poder lo posee en tal grado y con tal extensión, que está en aptitud de acabar con el poder político de la Unión, y con la propiedad de los ciudadanos de los Estados.

Me opongo á la continuación de este Banco, porque sus tendencias son peligrosas y perniciosas, tanto para el gobierno como para el pueblo.

¿Cuáles son las tendencias de un gran poder ligado con el go-

bierno, y contrapesando ó vigilando sus operaciones fiscales? ¿No son peligrosas á todos los intereses públicos y privados, políticos y pecuniarios? Yo sé que lo son, y voy á hacer breve enumeración de todos esos peligros.

I. Un Banco semejante, tiende á subyugar al Gobierno como lo he mostrado con la historia de lo que ha acontecido al ministro inglés en el año de 1795.

II. Tiende á establecer inteligencias fraudulentas entre el Gobierno y el Banco, respecto á las condiciones de los préstamos, como la experiencia lo ha demostrado en Inglaterra con los fraudes de que el pueblo fué víctima, con los llamados préstamos del tres por ciento en los cuales el Gobierno por £ 50 llegó á pagar £ 100.

III. Tiende á crear la deuda pública, facilitando los préstamos, sustituyendo una ilimitada circulación de papel á una limitada de numerario.

IV. Tiende á engendar y á prolongar las guerras innecesarias, proporcionando los medios de llevarlas á cabo sin recurrir al pueblo.

V. Tiende á agravar la desigualdad en las fortunas, haciendo más ricos á los ricos y más pobres á los pobres; á multiplicar los pobres y los mendigos, y á profundizar más el abismo que separa á los redentores de los Lázaros.

VI. Tiende á hacer y á deshacer las fortunas por medio del flujo y reflujo del papel.

Objeto la renovación de la Carta, por los exclusivos privilegios y monopolios anti-republicanos que concede á sus accionistas. Ella da, por una ley del Congreso, á una compañía de particulares, exclusivos privilegios legales:

I. Para mantener el comercio de Banco con las rentas y el crédito y en nombre de los Estados-Unidos.

II. Pagar las rentas y contribuciones del Gobierno con sus propios billetes.

III. Para mantener en depósito las monedas de la Unión sin hacer ninguna compensación.

IV. Para desacreditar los billetes de los otros Bancos, excluyéndolos de los pagos de las contribuciones federales.

V. Para tener bienes inmuebles, recibir rentas y arrendatarios.

VI. Para hacer préstamos sobre prenda, mercancías y pagarés á la orden.

VII. Para establecer sucursales sin el consentimiento de los gobiernos de los Estados.

VIII. Para tener como socios á extranjeros.

IX. Para estar exento de la justicia por las relaciones de su Carta.

X. Y para gozar de todos estos exclusivos privilegios, por la promesa de que no se harán iguales concesiones á las otras compañías."

Explicando algunos de estos privilegios, decía:

"Establecer sucursales en los diferentes Estados sin su consentimiento y á pesar de su resistencia. No puede uno negar la degradante y perjudicial tendencia de este privilegio. El hace nugatoria la soberanía de los Estados; pisotea sus leyes; perjudica sus rentas y su comercio; deja abierto su gobierno á los ataques del centralismo; altera la propiedad de sus ciudadanos, y se hincó como un vampiro sobre su seno para chuparle su oro y su plata."

"Hace nugatoria la soberanía, porque la institución central puede imponer al Estado sus sucursales sin su consentimiento y á pesar de su resistencia. Esto ha sucedido ya. El Estado de Alabama, hace cuatro años, por una resolución de su Legislatura se opuso al establecimiento de la sucursal. Ella protestó contra el favor. ¿Pero fué respetada la voluntad del Estado? Al contrario, ¿no se estableció instantáneamente una sucursal, como si por la prontitud de la acción se quisiera dar una prueba de la omnipotencia del Banco y de la nulidad del Estado?"

"Pisotea sus leyes, porque según la decisión de la Suprema Corte, el Banco y todas sus sucursales son totalmente independientes de la legislación del Estado, y las pisotea además porque autoriza á extranjeros para poseer tierras y bienes raíces en cualquier Estado aunque sea contrario á las leyes de muchos de ellos...."

"Perjudica sus rentas, porque el capital del Banco, por decisión de la Suprema Corte, no está sujeto á contribuciones. Y así extranjeros y americanos no residentes, que monopolizan el dinero del Estado, que poseen sus mejores tierras y los mejores lotes de la ciudad, que se pueden mezclar en sus elecciones, que chupan su oro y su plata, que están exentos de todos los deberes militares, están también exentos del pago de contribuciones, en proporción á su riqueza para ayudar al Estado cuyas leyes pisotean y cuyos beneficios usurpan."

"Sujeta al Estado á maniobras peligrosas y á intrigas de centralismo por medio de los arrendatarios de sus bienes, de sus deudores, de sus empleados y del dinero que el directorio central retiene en el Estado, obrando con todos estos recursos tanto en sus elecciones como contra sus Poderes Legislativo y Judicial."

"Tiende á alterar la propiedad de los ciudadanos de algunos Estados, destruyendo los Bancos ya establecidos en los cuales han invertido su dinero."

"Perjudica el comercio de los Estados sustituyendo un comercio de pagarés al de productos naturales."

Hablando de los accionistas extranjeros, se expresaba Mr. Benton en estos términos:

"Esta será una extraña historia que contar en el Oeste. El pueblo alto y bajo de aquella región pura, cree que las palabras significan lo que dicen, y que el Banco de los Estados-Unidos es el Banco de los Estados-Unidos. ¡Cuán grande será su asombro cuando sepan que esta creencia es una concepción falsa, y que este Banco (con un nombre contrario á su significación), es más bien un Banco de extranjeros que un Banco del Gobierno federal. El nombre de este Banco es una decepción para el público. No es el Banco del Gobierno federal, como su nombre parece indicarlo, ni de los Estados que componen la Unión, sino simplemente un Banco de individuos particulares, extranjeros, nacionales ó naturalizados.... Así, á este Banco se le podría llamar Banco inglés y no "Banco de los Estados-Unidos". ....

"¿Qué esperanza se tendría de obtener un préstamo para con-

seguir dinero, á fin de llevar á cabo una guerra con un gobierno extranjero, cuyos súbditos fuesen los propietarios del Banco de aquí y los únicos que tuviesen dinero para destruir al Gobierno? ¿Qué estado de cosas no se presentaría, si, en la división de los partidos políticos, se uniesen uno de estos partidos, y los extranjeros, poseyendo todo el dinero de los Estados-Unidos, y además del dinero todos sus deudores, sus arrendatarios, sus empleados estacionados en todos los Estados con un supremo é irresponsable sistema de centralismo para dirigirlo todo! Los peligros de tales contingencias son demasiado grandes y obvios para que yo insista explicándolos. Ellos hieren el sentido común del género humano, y fueron consideraciones poderosas que tuvo el viejo partido de los *whig* republicanos para no renovar la Carta de 1791. Mr. Jefferson y los *whig* republicanos aseguraron su existencia política con dejar de renovar esa Carta. Ellos lo lograron, y lográndolo evitaron que el país fuese arrastrado á merced de la Inglaterra y de los ultra-federalistas en la última guerra. Se ha dicho que los Estados-Unidos perdieron cuarenta millones por haber usado papel depreciado en su última guerra. Probablemente se equivocan en la mitad. Pero aunque así fuera, ¿qué eran cuarenta millones comparados con la pérdida de la guerra, comparados con la ruina y la infamia de haber detenido al Gobierno por falta de dinero, de haberlo paralizado por medio de comunicaciones como las que el joven Pitt recibió del Banco de Inglaterra en 1795?"

"Mi único deseo, es, pues, asegurar á la Unión contra todos los males que el Banco puede ocasionar. Deseo preservarlo contra su amistad así como contra su enemistad, contra todos los peligros de sus abrazos como contra los de sus golpes. Deseo prevenirlo contra toda eventualidad así como contra todo riesgo; porque si estos riesgos y estas eventualidades fueron demasiado grandes para ser combatidos por el Rey, por los Lores y Comunes en la Gran Bretaña, ciertamente serán mucho más difíciles de contenerse por el pueblo de los Estados-Unidos, donde todos son comunes."

Las anteriores objeciones del ilustre Mr. Benton, parecen encaminadas á combatir la concesión del Banco Nacional de México.

Los Bancos monopolizadores se parecen todos entre sí, porque todos tienen las mismas tendencias y pueden producir los mismos males. Los peligros de los unos son comunes á todos.

Sin embargo, nuestro Banco Nacional tiene más peligros que los señalados por Mr. Benton al de los Estados-Unidos, y son el tener una parte de su Consejo de Administración fuera de la República, y el estar compuesta de extranjeros residentes en París ó Londres, que representan los intereses del Banco Franco-Egipcio, primer concesionario del Banco Nacional Mexicano.

Aplicando las juiciosas observaciones de Mr. Benton á nuestro Banco, tendremos, en primer lugar, que no hay complicación europea, ó dificultad económica y financiera de la Francia, que no haga sentir su influencia poderosa sobre nuestro Gobierno y sobre nuestros mercados; porque afectándose los intereses del Banco Franco-Egipcio, y bajando la cotización de las acciones del Banco, la depreciación que éstas sufran refluirá sobre los accionistas mexicanos, y paralizará, tanto las operaciones que se hagan con el público, como las que se lleven á término con el Gobierno, y en consecuencia, éste verá ampliado ó restringido su crédito, según que los acontecimientos del Viejo Continente sean favorables ó desfavorables al mercado francés.

Y si ésto es verdad, ¿por qué nuestra administración ha de ligar su suerte y su crédito á un Establecimiento que, sin tener de nacional más que el nombre, puede quedar comprometido por sucesos de que no sea responsable? ó por mejor decir, ¿por qué nuestro Gobierno ha de verse comprendido en las combinaciones políticas de la Francia, que no puede prever ni contener, y ha de estar dependiendo de un Gobierno extranjero que poco ó nada ha de preocuparse por sus conveniencias?

Pero si ésto es grave y trascendental, mucho más lo sería en el caso supuesto por Mr. Benton, en el de una guerra con la Nación de la cual son súbditos los administradores del Banco y sus principales accionistas.

En el caso de una guerra con Francia, por ejemplo, ¿no podría el Consejo de París, obedeciendo al sentimiento noble del amor

á la patria, comprar por medio de cuotas elevadas la mayor parte de las acciones del Banco y negar á nuestro Gobierno todo auxilio después de haber atesorado toda la moneda del país, y aún dárselo al enemigo en las diferentes plazas de la República donde tiene sucursales, aprovechándose de todas las franquicias é inmunidades que le han sido concedidas?

¿No podría paralizar la acción del Gobierno en los momentos de mayor angustia, cuando la necesidad urgente de numerario fuese indispensable para movilizar el ejército, para levantar la guardia nacional y acudir á la defensa del territorio invadido? ¿No quedarían la honra y dignidad de la patria á merced de los mismos extranjeros invasores? ¿No sería vergonzoso y humillante no poder resistir la invasión por falta de recursos, que el Banco negaría al Gobierno, siendo él el único que pudiera facilitarlos?

Nuestro Gobierno, debe, pues, penetrarse de las grandes cuestiones económicas, constitucionales y políticas que puede suscitar el sistema absorbente y anti-democrático de las leyes bancarias, y prestar todo su auxilio á los Bancos libres, cuya existencia puede contrarestar en parte los peligros del Banco privilegiado.

Sin embargo, no es del Ejecutivo federal de quien depende hoy principalmente el resolver bien ó mal estas cuestiones; ellas, por nuestra forma de Gobierno, están encomendadas al Poder Judicial, y éste, haciéndose digno de la honrosísima historia de nuestros tribunales federales, disfrutando de perfecta independencia, porque ha tomado su origen en la voluntad popular expresada en los comicios, sabrá salvar la industria, el comercio y las instituciones amenazadas de graves perturbaciones.

¡Ojalá la justicia corone nuestros esfuerzos y hayamos contribuido en el límite de nuestra pequeñez á hacer un bien á la patria, asegurándole un porvenir feliz por medio del crédito sólidamente cimentado!

## ÍNDICE.

	Págs.
I.— ¿Qué es un Banco?.....	5
II.— Operaciones de los Bancos.....	12
III.— El descuento y la emisión.....	19
IV.— El billete de Banco.....	28
V.— El billete de Banco y la moneda.....	36
VI.— Los Bancos de Estado.....	46
VII.— Las crisis.....	65
VIII.— La emisión de billetes y la acuñación de la moneda.....	81
IX.— El descuento y la alza de los valores.....	92
X.— El Código de Comercio.....	103
XI.— La cuestión constitucional.....	132
XII.— Interpretación del art. 14 de la Constitución.....	137
XIII.— El principio de la no retroactividad.....	151
XIV.— Jurisprudencia sobre la no retroactividad.....	165
XV.— El art. 13 de la Constitución.....	172
XVI.— Los artículos 4º y 28 de la Constitución.....	186
XVII.— Conclusión.....	205